

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

El Rector de la Universidad del Quindío y Presidente de la Comisión Universitaria de Carrera Especial de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 del año 1992, lo previsto en los acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero del año 2005, No. 20 del 18 de diciembre del año 2015, y en el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 26 de agosto del año 2013 artículo 24, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el artículo 69 de la Constitución Política establece: “Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.
- B. Que la Ley 30 del año 1992 “Por medio del cual se organiza el servicio público de la educación superior”, en los artículos 28, 57 y 79, permite sustentar la existencia de la facultad que tienen las universidades públicas para regular la carrera de su personal administrativo, como función que se desprende necesariamente de la definición de autonomía, contenida en el artículo 28, en el cual se precisa que uno de los alcances de dicha autonomía universitaria es la de “darse y modificar sus estatutos” y “adoptar sus correspondientes regímenes”.
- C. Que el artículo 57, inciso tercero de la misma Ley, advierte con claridad que el régimen especial de las universidades comprende la organización y elección de sus directivas, la organización y elección del personal docente, la organización y elección del personal administrativo, conceptos que en su sentido lato conllevan la facultad de señalar los sistemas de ingreso, selección, retiro, etc. es decir, el sistema de carrera.
- D. Que el artículo 79 ibidem, indica los temas mínimos que en asuntos de personal administrativo debe contener el estatuto general, temas mínimos que se refieren a derechos, obligaciones, inhabilidades, prohibiciones, situaciones administrativas etc. de acuerdo, con las normas vigentes en cada uno de esos asuntos.
- E. Que en consecuencia de lo anterior, los estatutos no podrán desconocer el artículo 125 de la Constitución Política, la cual ordena que los empleos públicos deben ser provistos por concurso de méritos, teniendo en cuenta las demás normas vigentes sobre las especificidades del régimen de dichos empleados públicos, que para la Universidad del Quindío se encuentran señaladas en el acuerdo del Consejo Superior número 011 del año 2013 “*Por medio del cual se expide el estatuto de personal administrativo y de sistema de carrera especial para el personal administrativo de la Universidad del Quindío*”
- F. Que el estatuto de personal administrativo, señala en su artículo 2, los principios y criterios generales que deberá desarrollarse para la carrera administrativa de la Universidad, así:



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

*“Igualdad:* Según el cual el ingreso a los empleos de carrera en la Universidad se brindará en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, particularmente por motivos como credo político, raza, religión o género.

*Mérito:* Según el cual, el acceso a cargos de carrera en la Universidad y la Noma, permanencia en los mismos, estarán determinados por la permanente demostración de las calidades académicas y la experiencia, el buen desempeño laboral y la observancia de buena conducta de los empleados que pertenecen a la carrera y de los aspirantes a ingresar a ella. La permanencia en los cargos de carrera especial administrativa exige la calificación satisfactoria en el desempeño del empleo, el logro de resultados y realizaciones en el desarrollo y ejercicio de la función pública y la adquisición de las nuevas competencias que demande el ejercicio de la misma.

*Cumplimiento:* Todos los empleados deberán cumplir cabalmente las normas que regulan la función pública universitaria y las funciones asignadas al empleo;

*Evaluación:* La permanencia en los cargos exige que el empleado público de carrera especial administrativa se someta y colabore activamente en el proceso de evaluación personal e institucional, de conformidad con los criterios definidos por la entidad;

*Promoción de lo público:* Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo, de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública universitaria. Cada empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos.”

F. Que el citado acuerdo del Consejo Superior, preceptúa en el artículo 8, entre las funciones de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa - CUCEA:

*“b. Aplicar según lo dispuesto por el presente acuerdo y las demás normas sobre la materia, los lineamientos de los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, sea por concurso abierto o cerrado según reglamento expedido por la CUCEA”*

G. Que el Acuerdo ibidem en el capítulo V “De los procesos de selección y concurso”, prescribe en los artículos 21, 22, 23 y 24, lo siguiente:

**“CAPITULO V DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 21:** Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y el CUCEA determinara mediante reglamento expedido con antelación, según el caso si procede por método cerrado o abierto.

**ARTÍCULO 22:** El empleado que haya desempeñado un cargo de carrera en calidad de provisional, podrá participar en el concurso del respectivo empleo, siempre y cuando cumpla los requisitos que exige el mismo.

**ARTÍCULO 23:** Etapas del Proceso de Selección. El proceso de selección o concurso comprenderá las siguientes etapas: la requisición o convocatoria, el reclutamiento, la preselección, la evaluación integral (la aplicación de pruebas o instrumentos de

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

*selección, la entrevista de selección, el análisis integral de toda la información), la publicación de resultados, la retroalimentación del proceso de selección, la conformación de la lista de elegibles, el periodo de prueba y la inscripción en carrera. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Universidad a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con otras universidades públicas, privadas o instituciones de educación superior.*

*ARTÍCULO 24: De la requisición o convocatoria. La Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa elaborará el proyecto de convocatoria de acuerdo a los requerimientos legales y parámetros técnicos según la naturaleza del empleo a proveer. La Convocatoria para el concurso y sus modificaciones se hará por acto administrativo suscrito por el Rector y el presidente de la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa.*

*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”*

- H. Que, en acatamiento de la orden judicial emanada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia, dentro del medio de control de acción de cumplimiento que cursa en el despacho con radicado número 2013-411, en el que actúa como accionante: Fabio Cagua Castellanos (Sindicato de Trabajadores administrativos Uniquindío) y demandado: Universidad del Quindío, se deben de adelantar los respectivos procesos administrativos, tendientes a la implementación de régimen de carrera especial al interior de la institución.
- I. Que en cumplimiento del citado fallo judicial el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, profirió el acuerdo número 011 del 26 de agosto del año 2013 “Por medio del cual se expide el estatuto de personal administrativo y sistema de carrera especial para el personal administrativo de la Universidad del Quindío”, al igual que el acuerdo del Consejo Superior número 073 del 17 de diciembre del año 2018 “Por medio del cual se crea el registro interno del sistema de carrera especial administrativa de la Universidad del Quindío y se dictan otras disposiciones”. Asimismo, se realizó la anotación de inscripción en el registro interno de los empleos públicos de carrera, reportando, además, las plazas vacantes a la fecha de expedición del acto administrativo.
- J. Que, dentro de las demás actuaciones administrativas surtidas por la institución para acatar la providencia judicial, fue presentado un cronograma en el que se proyectó los números de cargos de carrera administrativa especial sin nombramiento en propiedad a proveer, mediante concursos de ingreso y ascenso por vigencia, atendiendo las posibilidades financieras de la entidad; cronograma que fue dado a conocer al despacho judicial, dentro de la acción de desacato, decidida mediante auto del 27 de noviembre del año 2019.
- K. Que la Universidad del Quindío acogiéndose al cronograma establecido, adelantó proceso de selección abreviada número 003 del año 2019, cuyo objeto fue: “Contratar una Universidad Pública o Privada, o una IES que se encuentre acreditada ante la CNSC para la realización del concurso público de méritos que permita proveer 14 plazas de empleos vacantes pertenecientes a la planta global administrativa de la

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

*Universidad del Quindío*, el cual se declaró desierto mediante Resolución de Rectoría N° 6558 del 27 de septiembre del año 2019, en razón a la no presentación de ofertas.

- L. Que en consecuencia de lo precedente, la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa - CUCEA, en sesión ordinaria del día 22 de diciembre del año 2019, adoptó la decisión de adelantar un proceso de selección para contratar una Universidad Pública o Privada, o una IES, que se encuentre acreditada ante la CNSC, para la realización del concurso público de méritos, esta vez, para proveer 16 plazas más de las previstas para la vigencia 2019, aumentándose así el presupuesto apropiado para la citada anualidad, de \$500.000.000 (Quinientos millones de pesos m/cte) en \$500.000.000 (Quinientos millones de pesos m/cte) más, para un total de \$1.000.000.000 (Mil millones de pesos m/cte), y 30 plazas a proveer; actuación ésta, que fue dada a conocer al Consejo Superior de la institución y posteriormente, enviada al despacho judicial de conocimiento.
- M. Que atendiendo el último cronograma aprobado por la CUCEA y allegado el expediente judicial, que corresponde en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del medio de control de acción de cumplimiento plurimencionado, en la vigencia 2020, fueron adelantados los diferentes trámites precontractuales, tendientes a realizar la invitación pública cuyo objeto buscaba: “*Contratar a una universidad pública o privada, o una Institución de Educación Superior - IES, que se encuentre acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para la realización del concurso de méritos que permita proveer 21 plazas, y la realización de concurso de ascenso que permita proveer 9 plazas, todas, de los empleos vacantes, pertenecientes a la planta global administrativa de la Universidad del Quindío, desde la requisición o convocatoria, el reclutamiento, la preselección, la evaluación integral (la aplicación de pruebas o instrumentos de selección, la entrevista de selección, el análisis integral de toda la información), la publicación de resultados, la retroalimentación del proceso de selección, la conformación de la lista elegibles*”, el cual no fue posible publicitar en la página web de la Universidad ni en el SECOP I, en razón al aplazamiento de los procesos de selección en curso que ordenó el Decreto Legislativo 491 del año 2020, en su artículo 14. Situación ésta, que fue informada al despacho judicial mediante oficio con radicación interna No. 2020-EE783 del 22 de julio.
- N. Que mediante Decreto número 1754 del 22 de diciembre del año 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho ordenó la reactivación de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, en el marco de la emergencia sanitaria.
- O. Que la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa – CUCEA, en sesión del 25 de enero del año 2021, en cumplimiento del mencionado Decreto, acordó iniciar estudio de mercado con las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y diseñó el cronograma para adelantar la invitación pública que seleccionará el operador del concurso público de méritos abierto y ascenso, disponiéndose un presupuesto aprobado mediante acuerdo del Consejo Superior número 107 del año 2020, por la suma de \$1.000.000.000 (mil millones de pesos m/cte), y para proveer 30 plazas de la planta global administrativa.



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

- P. Que la precitada disposición de la CUCEA, fue dada a conocer en sesión ordinaria del Consejo Superior, llevada a cabo el día 03 de febrero del año 2021, en la que los integrantes del citado colegiado, manifestaron darse por enterados.
- Q. Que en sesión ordinaria del 11 de marzo del año 2021, la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa - CUCEA, acordó convocar a concurso público de méritos, con el fin de proveer empleos vacantes de la planta global administrativa de la Universidad del Quindío para 21 plazas, y concurso de ascenso para 9 plazas, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior número 011 del año 2013, en especial, a las disposiciones anotadas en el artículo 8, literal b, y artículo 24, al igual, se establecieron los cargos que deben ser convocados tanto para ascenso como para concurso abierto de méritos, atendiendo para los primeros, los lineamientos dispuestos en la Circular de la CNSC No. 20191000000157 del año 2019, y para los segundos, teniendo en cuenta el plan anual de vacantes y programación de concursos, elaborado por el área de Gestión Humana y aprobado por la CUCEA. Cronograma que fue reportado al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito, basados en criterios tales como: necesidad, modernización, eficiencia en el servicio, distribución en los diferentes niveles jerárquicos: profesional, técnico y asistencial, de manera gradual; asimismo, cargos que en el momento no se han provisto y se encuentran vacantes e igualmente se tuvo en cuenta no incluir dentro de este concurso a funcionarios que les falten menos de tres (3) años para cumplir requisitos para acceder a pensión (tiempo de servicio), acogiendo la obligatoriedad de adelantar el concurso de méritos para proveer dichas plazas.
- R. Que la Comisión Universitaria de Carrera Especial Administrativa - CUCEA, en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Convocar a concurso público de méritos para proveer 21 empleos vacantes y concurso de ascenso para 9 plazas de la planta global administrativa, en la universidad del Quindío, atendiendo los criterios de la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2º.** Los principios y criterios generales que deberá desarrollarse para la carrera administrativa de la Universidad, serán los señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los descritos en el artículo 2 del acuerdo del Consejo Superior N° 011 del año 2013, que corresponden a los siguientes: igualdad, mérito, cumplimiento, evaluación y promoción de lo público.

**ARTÍCULO 3º.** Las normas que rigen el concurso de méritos son las establecidas en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 del año 1992, acuerdo del Consejo Superior N° 011 del 26 de agosto del año 2013 “Por medio del cual se expide el estatuto de personal administrativo y sistema de carrera especial para el personal administrativo de la Universidad del Quindío”, la Resolución 4275 del año 2015 “Manual de funciones” y sus modificaciones, Resolución de Rectoría Planta Global, Ley 909 del año 2004, Decretos reglamentarios y demás normas.



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° - 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

**PARÁGRAFO.** El presente acuerdo, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la Institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 4º.** El Concurso público de méritos abierto para proveer 21 vacantes, y el concurso de méritos de ascenso para proveer 9 vacantes, pertenecientes al sistema de carrera especial administrativa de la planta global de empleos, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 del acuerdo del Consejo Superior No. 011 del año 2013, será adelantado por una Institución de Educación Superior, pública o privada, que se encuentre certificada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual será escogida previo el proceso de selección que adelante la Universidad del Quindío, con sujeción al acuerdo del Consejo Superior número No. 050 del 16 de mayo del año 2017.

**ARTÍCULO 5º.** Las etapas del proceso de selección, de conformidad con el artículo 23 del estatuto de personal administrativo y sistema de carrera especial, son las siguientes:

1. Requisición o convocatoria
2. Reclutamiento
3. Preselección
4. Evaluación integral
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Pruebas de competencias funcionales
  - 4.3 Pruebas comportamentales - Entrevista
  - 4.4 Valoración de antecedentes
5. Publicación de resultados
6. Exhibición (según jurisprudencia de tutela de la Corte Constitucional, las jornadas de exhibición son requisito sine qua non para la materialización del principio de publicidad y contradicción en los concursos de méritos)
7. Retroalimentación del proceso de selección
8. Conformación de la lista de elegibles
9. Periodo de prueba
10. Inscripción en carrera

**PARÁGRAFO:** Posteriormente, se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 6º.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en documento anexo (manual de funciones)
3. No encontrarse encurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N°. 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

**ARTÍCULO 7°.** Son causales de exclusión del proceso de selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en el manual de funciones para el empleo al cual aspire.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos o de ascenso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos y/o de ascenso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte que sea establecida.
9. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO UNO:** Las citadas causales de exclusión, se aplicarán al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, si se comprueba su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO DOS:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**ARTÍCULO 8°.** Los 21 empleos vacantes que se convocan en el concurso público de méritos abiertos son los siguientes:

Niveles	Número de empleos a proveer
Profesional	4
Técnico	6
Asistencial	11
Total	21

**ARTÍCULO 9°** Los 9 empleos vacantes que se convocan para el concurso de ascenso son los siguientes:

Niveles	Número de empleos a proveer
Profesional	5
Técnico	2
Asistencial	2
Total	9

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**ARTÍCULO 10°.** El proceso de selección será divulgado en la página web de la Universidad del Quindío, en el enlace Convocatorias de la institución. Asimismo, en la página institucional de la Institución de Educación Superior contratada para adelantar el concurso.

**PARÁGRAFO:** Toda la documentación e información que se emita en desarrollo de la convocatoria, permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 11°.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, a solicitud de la Universidad del Quindío por circunstancias debidamente justificadas, la cual será oportunamente divulgado a través de la página web de la Universidad del Quindío, en el enlace Convocatorias y en la página web institucional de la Institución de Educación Superior, contratada para adelantar el concurso.

**PARÁGRAFO UNO:** Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

**PARÁGRAFO DOS:** Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, señaladas en el artículo 10, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

**PARÁGRAFO TRES:** Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, señaladas en el artículo 10 del presente acuerdo con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO CUATRO:** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 12°.** Los aspirantes a las vacantes del concurso abierto de méritos y de ascenso, realizarán su inscripción en el aplicativo que disponga el operador del concurso que sea contratado por la Universidad del Quindío. El cague de documentos lo realizarán los aspirantes por medio del aplicativo correspondiente los días contemplados en el cronograma general del concurso.

Para efectos de la inscripción, el operador contratado, entregará a cada aspirante un PIN o contraseña para que compruebe a satisfacción el cague de la documentación. La Universidad seleccionada dispondrá de todos los recursos necesarios para garantizar la seguridad informática durante el proceso.



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

**PARÁGRAFO UNO:** En el portal institucional de la Universidad del Quindío se dispondrá de un enlace que redireccionará a la plataforma dispuesta por el operador del concurso de méritos abierto y de ascenso, para iniciar todas las fases del proceso

**PARÁGRAFO DOS:** La Universidad seleccionada deberá contar con un software especializado para la ejecución de concursos de méritos. Este programa tendrá los módulos para la inscripción de los aspirantes, cargue de documentación, interfaz de comunicación, capacidad para enviar mensajes a los aspirantes, módulo de reclamaciones y demás aspectos necesarios para la correcta ejecución del concurso.

**ARTÍCULO 13º** El operador del concurso de méritos abierto y de ascenso, informará tanto por la página institucional de la Universidad del Quindío, en el enlace Convocatorias o la página web de la Institución de Educación Superior, operadora del concurso, todas las etapas de la convocatoria.

**ARTÍCULO 14º.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo para el concurso de méritos abierto o de ascensos, será publicada en la página [www.uniquindio.edu.co](http://www.uniquindio.edu.co), en el enlace Convocatorias, o en la plataforma dispuesta por el operador contratado por la Universidad del Quindío para adelantar el proceso.

**ARTÍCULO 15º.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

**Educación Informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo, brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Universidad del Quindío, objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. De conformidad, con el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto Ley 1083 de 2015.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad.

**PARÁGRAFO:** Para el presente Proceso de Selección, la experiencia docente no será válida.

**ARTÍCULO 16º.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. De igual manera, deberá aportarse tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso.

**PARÁGRAFO UNO.** - Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO DOS.** - En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses, contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TRES:** Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

Nombre o razón social de la entidad.

Nombre y contenido del programa.

Fechas de realización.

Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

Nombre o razón social de la entidad o institución.

Nombre del evento.

Fechas de realización.

Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 17º.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

**PARÁGRAFO UNO.** - Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Tiempo de servicio

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO DOS.** - Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO TRES.** - La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

**PARÁGRAFO CUATRO.** - En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO CINCO.** - Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO SEIS.** - Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

**PARÁGRAFO SIETE.** - Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 18.** -. Las definiciones y reglas contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 del año 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto por el operador, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin, podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad del Quindío y/o institución de educación superior, que se contrate para el desarrollo del concurso.

**PARÁGRAFO.** - La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la Universidad del Quindío, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el cronograma que se genere para tal fin.

**ARTÍCULO 19.** - Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos, como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección, para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Acuerdo.

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N°. 001

11 MAR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,"**

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta, para la prueba de Valoración de Antecedentes.

**PARÁGRAFO UNO.** - El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo, dispuesto para dicha labor. Una vez realizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, es inmodificable.

**PARÁGRAFO DOS.** - Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO TRES.** - Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO 20.** - La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la Universidad del Quindío, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el manual de funciones de la Universidad del Quindío, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior contratada para adelantar el concurso, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin, lo cual será publicitado tanto en la página web de la Universidad del Quindío, como en la página de la institución de educación superior, operadora del concurso.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en el manual de funciones de la Universidad del Quindío cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**ARTÍCULO 21º.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web de la Universidad del Quindío, y en la página de la universidad o

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

institución de educación superior contratada, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 22º.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, por la institución de educación superior, operador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las declaraciones serán comunicadas a los participantes a través de los canales institucionales (correo electrónico), dentro de los días (10) días siguientes a la reclamación, término que podrá ser prorrogado por diez (10) días más, atendiendo el número de reclamaciones que se hayan presentado; lo cual deberá estar debidamente soportado y comunicado en la página web, tanto de la Universidad del Quindío como del operador del concurso, al menos con dos (2) días hábiles antes del vencimiento del término inicial.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones, no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 23º.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web de la Universidad del Quindío o del operador contratado para tal fin.

**ARTÍCULO 24º.** La Universidad del Quindío o la institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web y/o el aplicativo dispuesto para ello, el listado de aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de los procesos de selección (abierto de méritos o de ascenso), al igual que la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**ARTÍCULO 25º.** Los aspirantes deben revisar las recomendaciones para las pruebas que emita la institución de educación superior contratada, con el fin de dar a conocer de manera detallada las instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas, serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 26º.** Las pruebas escritas previstas en los procesos de selección (abierto de méritos o de ascenso), serán aplicadas en las instalaciones de la Universidad del Quindío en la ciudad de Armenia Quindío de manera exclusiva. En consecuencia, los aspirantes deberán adelantar los trámites y gestiones necesarias para su traslado, siendo su responsabilidad única garantizar la asistencia a la prueba de manera oportuna.

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001  
11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

**ARTÍCULO 27°.** De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo del Consejo Superior N°011 del 26 de agosto del año 2013 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo y sistema de carrera especial para el personal administrativo de la Universidad del Quindío”, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleo. La valoración de estos factores, se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 28°.** Las pruebas se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles, convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas, clasificadas en concurso público de méritos abierto y concurso de ascenso, conforme a los siguientes cuadros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias básicas	Eliminatorio	20%	60.00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	60.00
Competencias comportamentales	Clasificadorio	20%	No aplica
Entrevista			
Valoración de antecedentes	Clasificadorio	15%	No aplica
TOTAL		100%	

**PARÁGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba, lo cual será realizado y se dará a conocer por la institución de Educación Superior contratada para tal fin.

**ARTÍCULO 29°.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

**PARÁGRAFO UNO:** Las pruebas sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

**PARÁGRAFO DOS:** Las pruebas de competencias funcionales están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**PARÁGRAFO TRES:** Las pruebas de competencias comportamentales – entrevista, están destinadas a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la Universidad del Quindío.

**PARÁGRAFO CUATRO.** Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las instalaciones de la Universidad del Quindío, de manera exclusiva.

- Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 28 del presente Acuerdo.
- Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos.
- Las pruebas sobre competencias comportamentales - entrevista, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

La entrevista, se realizará en la prueba prevista por el operador del concurso, en las instalaciones de la Universidad del Quindío, no inferior a los cinco (5) días hábiles siguientes, y sólo será aplicada para aquellos que hayan superado las pruebas eliminatorias.

**ARTICULO 30º.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique el operador contratado para adelantar los procesos de selección en desarrollo de las reclamaciones que se generen con la valoración de las pruebas.

**ARTÍCULO 31º.** Las fechas para la publicación del resultado de las pruebas será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web de la Universidad del Quindío, en el enlace Convocatorias y/o en la página web de la Institución de Educación Superior, contratada para adelantar el concurso.



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

**ARTÍCULO 32º.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección solo serán recibidas por el mecanismo dispuesto por el operador contratado para realizar los concursos de méritos.

**PARÁGRAFO:** El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

**ARTICULO 33º.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento que sea establecido por el operador, en todo caso se deberá garantizar el derecho al debido proceso, y defensa entre otros de índole constitucional

**PARÁGRAFO UNO:** El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

**PARÁGRAFO DOS:** La propiedad intelectual de las pruebas diseñadas será del operador, sin embargo, deberá otorgarse a la Universidad del Quindío una licencia no exclusiva para determinados fines de conformidad con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. El aspirante solo podrá utilizar las pruebas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO TRES:** La propiedad intelectual de las pruebas diseñadas será del operador, sin embargo, deberá otorgarse a la Universidad del Quindío una licencia no exclusiva para determinados fines de conformidad con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. El aspirante solo podrá utilizar las pruebas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La reclamación se podrá durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTICULO 34º.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 35º.** En la fecha que disponga el operador contratado para adelantar el concurso de ascenso y el concurso abierto de méritos para el ingreso a la carrera especial administrativa de la Universidad del Quindío, la misma, deberá ser informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, a través de su página web.

**ARTÍCULO 36º.** Los resultados definitivos de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, se publicarán a través de página web, que disponga el operador contratado para adelantar el concurso de ascenso y el concurso abierto de méritos para el ingreso a la carrera especial administrativa de la Universidad del Quindío

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**ARTÍCULO 37º.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante con relación al empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la Institución de educación superior contratada para el efecto por la Universidad del Quindío, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes para participar en el proceso de selección al momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38º.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta lo establecido en esta convocatoria y en especial el artículo 16º del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 15 a 23 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 39º.** Para la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes, el valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, conforme a la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes									
Factores	Experiencia					Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación informal		
Profesional	30	15	N.A	N.A	40	5	10	100	
Técnico y Asistencial	N.A	N.A	40	10	30	10	10	100	

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**ARTÍCULO 40º.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido para cada empleo, conforme al respectivo manual de funciones, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39º del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a) **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	25	20	15

b) **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	20	30	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de programas certificados	Puntaje
5 ó más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”**

**PARÁGRAFO UNO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

**PARÁGRAFO DOS.** En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, reinducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTICULO 41º.** Para los criterios valorativos que puntúan la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional:**

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Número de meses de experiencia profesional	Puntaje máximo
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

**Nivel Técnico y Asistencial:**

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje máximo
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Número de meses de experiencia Laboral	Puntaje máximo
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° . . . 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**PARÁGRAFO UNO:** El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39º del presente Acuerdo para cada nivel.

**PARÁGRAFO DOS:** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO TRES:** Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO CUATRO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42º.** La publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se realizará en la fecha que disponga el operador de los concursos, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su respectiva página web.

**PARÁGRAFO:** En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43º.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la institución de educación superior contratada para adelantar los procesos de selección, y se publicará a través de su página web.

**PARÁGRAFO UNO:** El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

**PARÁGRAFO DOS:** La Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a). Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44º.** En la fecha que disponga el operador contratado para adelantar los procesos de selección, informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web la respuesta a las reclamaciones presentadas.



COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**ARTICULO 45º.** Los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, se publicarán en la página web del operador contratado para realizar los procesos de selección, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios.

**ARTÍCULO 46º.** La institución de educación superior contratada para adelantar los procesos de selección, podrá adelantar actuaciones administrativas sancionatorias por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

**PARÁGRAFO UNO:** La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARAGRAFO DOS:** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47º. - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad del Quindío, de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe por parte del operador del concurso, que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el acompañamiento permanente de la institución de educación superior contratada para adelantar el proceso respectivo.

**LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 48º.** Los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos y de ascenso, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, se publicarán en la página [www.uniquindio.edu.co](http://www.uniquindio.edu.co), en el enlace Convocatorias, y en la plataforma dispuesta por el operador contratado por la Universidad del Quindío para adelantar el proceso.



## COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

**ARTÍCULO 49º.** La institución de Educación Superior contratada para adelantar los procesos de selección, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y de ascenso, y la Universidad del Quindío conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 50º.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.-.

**ARTÍCULO 51º.** A partir de la fecha que disponga la Universidad del Quindío, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados.

**ARTÍCULO 52º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal podrá solicitar a la Universidad del Quindío, de conformidad con el literal C del Artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior N°011 del 26 de agosto de 2013. la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubiesen sido incluidas sin reunir

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N° 001

11 MAR 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de reglamentos que regulen la carrera especial para el personal administrativo de la Universidad del Quindío o hechos que vayan en contra del ordenamiento legal vigente.

**PARÁGRAFO:** Recibida en término la anterior solicitud, la Universidad adelantará el trámite administrativo, y excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar alguna situación prevista en el presente artículo.

**ARTICULO 53º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos y de ascenso, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la Universidad del Quindío, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda, labor esta que deberá ser acompañada con el operador del concurso contratado para tal fin.

La Universidad del Quindío, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 54º.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página [www.uniquindio.edu.co](http://www.uniquindio.edu.co), en el enlace Convocatorias, y en la plataforma dispuesta por el operador contratado por la Universidad del Quindío para adelantar el proceso, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**ARTÍCULO 55º.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posean dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista de elegibles, conforme al presente acuerdo.

**ARTÍCULO 56º.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las listas de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción, de las listas de elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección, ocupados por servidores en condición de pre - pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del parágrafo

COMISIÓN UNIVERSITARIA DE CARRERA ESPECIAL ADMINISTRATIVA – CUCEA

ACUERDO N.º 001

11 MAR 2021

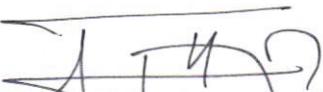
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER 21 EMPLEOS VACANTES Y CONCURSO DE ASCENSO PARA 9 PLAZAS DE LA PLANTA GLOBAL ADMINISTRATIVA, EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO,”

2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

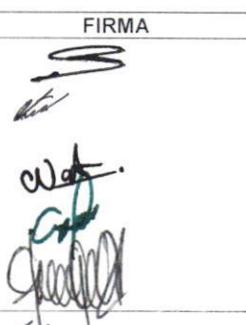
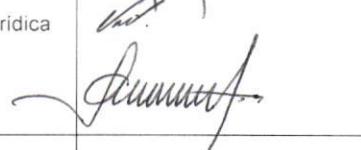
**ARTÍCULO 57º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Universidad del Quindío.

Dado en Armenia, Quindío, a los 11 MAR 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO  
Rector y Presidente de la CUCEA

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Proyectó:	Claudia Patricia Bernal Rodriguez – Secretaria General Victor Alfonso Vélez Muñoz – jefe de la oficina asesora Jurídica Nathalie Gallego Arturo – abogada de Rectoría Andrés Mauricio Quiceno Arenas – abogado Contratista Gloria Cristina Zuleta Rincón – jefe área de Gestión Humana	
Revisó:	Victor Alfonso Vélez Muñoz – jefe de la oficina asesora Jurídica Estela López de Cadavid – Presidente de la Comisión de Personal	
Elaboró y Aprobó:	INTEGRANTES DE LA CUCEA José Fernando Echeverry Murillo Luis Fernando Polania Obando Claudia Patricia Bernal Rodriguez Carlos Arturo Molina García Oscar Alberto Gutiérrez Flórez	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma respectiva.